

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.155

Inspección provincial Veterinaria

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y por el incumplimiento frecuente del mismo por numerosos Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, he de recordar a estos el inequívoco deber en que se encuentran de cumplir las disposiciones vigentes por partes quincenales de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de cada municipio.

El orden en que se relacionen las enfermedades será exclusivamente, el establecido en el artículo 2.º del Reglamento, siguiendo también dicho orden en las especies receptibles.

La denominación de las enfermedades, así como la de las especies atacadas será la oficialmente determinada en dicho artículo.

Se pondrá especial cuidado al detallar el número de invasiones y de funciones, al objeto de que las bajas consignadas en esta casilla correspondan en forma debida al número de animales atacados, bien a la quincena a que se refiera, bien procedentes de las anteriores.

Será condición precisa que estos

estados quincenales sean remitidos a la Inspección provincial Veterinaria antes del día 5 y 20 de cada mes para la rápida remisión del resumen de la provincia a la Dirección General de Ganadería.

Así mismo se recuerda el más exacto cumplimiento en la remisión de los estados de las vacunaciones practicadas en cada término municipal los que habrán de remitirse todos los meses antes del día 5.

Por último los Inspectores Veterinarios municipales deberán comunicar a esta provincial, las bajas en los ganados por enfermedades esporádicas, con expresión de las causas etcétera y dar cuenta así mismo de las comprobaciones de epizootias en las visitas oficiales o no a las ganaderías infectadas.

Los que a partir de la publicación de esta Circular no cumplieren el servicio en la forma exigida o lo hagan después de los plazos reglamentarios, serán enérgicamente sancionados por estas negligencias, que es necesario evitar para la buena marcha de los servicios.

Córdoba 21 de Julio de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

Circular núm. 3.156

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria vengo en decretar lo siguiente:
Se declara oficialmente la epizootia

de pulmonía contagiosa en el ganado propiedad de don Bernardo Serrano vecino de Fernán-Núñez, ya que según informe de la Inspección municipal correspondiente se encuentran atacado de la aludida enfermedad.

A tal efecto se declaran zonas infectas los locales ocupados por los cerdos en un radio de 100 metros, como zona sospechosa una faja de 125 metros alrededor y como zona neutra el resto de la finca denominada «Arenillas» del término municipal de la Rambla, que es donde se encuentra a citada ganadería.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en las zonas infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento citado así como a lo preceptuado en los números 258 al 263 ambos inclusive del mismo reglamento.

Lo que para su conocimiento se hace público por medio de la presente.

Córdoba 21 de Julio de 1932.—El Gobernador civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

Circular núm. 3.159

En la «Gaceta de Madrid» de fecha 17 de los corrientes, aparece la Or-

den del Ministerio de Hacienda del día inmediato anterior en la que se dan normas para la aplicación de los preceptos del artículo 6.º de la Ley de Modificaciones tributarias de 11 de Marzo último, relativos a la imposición sobre los rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas y gramofónicas, y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, cuya imposición se ha adicionado a la tarifa segunda de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en el epígrafe a) de los a su vez adicionados a la misma Ley por la de 29 de Abril de 1920.

A tal efecto, establece:

1.º Se entenderá que rigen acerca del particular los preceptos de la expresada Ley reguladora que se reseñan a continuación:

a) El artículo 7.º, en cuanto a la obligación de las personas o entidades deudoras de aquellos rendimientos, de retener a los respectivos acreedores, en favor del Tesoro, el importe de las cuotas procedentes.

b) Artículo 8.º En cuanto al momento a que ha de referirse la retención y a la responsabilidad solidaria de las personas o entidades obligadas a retener en concepto de segundos contribuyentes.

c) Artículo 12. En cuanto a la consideración del Estado como acree-

dor del tanto por ciento que le corresponde como participe en los rendimientos sometidos a esta imposición.

d) Artículo 16. En cuanto a las obligaciones que impone a las personas y entidades que paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad como las de que se trata para que retengan y conserven en depósito el importe de la contribución, con deducción del 1 por 100 de apremio de recaudación; de que declaren a la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia, en la quincena siguiente al término de cada trimestre, las cantidades abonadas durante el mismo y la contribución a ellas correspondiente, y de que ingrese ésta, menos el indicado 1 por 100 de apremio de recaudación, en la Tesorería de la misma provincia en la quincena siguiente a la antes consignada.

e) Artículo 26. En cuanto a las sanciones procedentes en casos de defraudación o de omisión de las declaraciones reglamentarias.

2.º Sin perjuicio de posibles y futuras reglamentaciones que permitan ajustar con mayor perfeccionamiento y según la experiencia aconseje, la exacción fiscal a las peculiares organizaciones y las singulares características de los respectivos negocios se observarán con relación a la materia de que se trata los siguientes normas:

a) La imposición de las sanciones que establece el artículo 26 citado en el apartado e) procederá en los casos de incumplimiento de las obligaciones a que el mismo artículo se refiere que ocurran después de publicada esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, y tales sanciones no serán aplicables a las utilidades obtenidas por los respectivos conceptos desde 1.º de Enero del año corriente, siempre que sean declaradas a la Administración dentro del plazo de treinta días, a contar del de la publicación antes dicha.

b) Una vez presentadas por las personas naturales o jurídicas obligadas a ello las declaraciones a que se viene haciendo referencia, se procederá por la Inspección técnica a las comprobaciones pertinentes, correspondiendo a la Administración, en caso de que tales comprobaciones no puedan llevarse a efecto por causas imputables al contribuyente obligado a la retención, las facultades conferidas en el párrafo segundo del artículo 23 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Lo que, por medio de la presente circular, se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados por el nuevo régimen tributario en evitación de las responsabilidades en que pueden incurrir por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se les han impuesto.

Córdoba 20 de Julio de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Jefatura de Obras públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 3.153

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios Peñarroya-Pueblonuevo, Belmez, Hinojosa del Duque y Villanueva del Duque, en que radican las obras de nueva construcción de la carretera de Villanueva del Duque a Fuente Obejuna, 1.ª sección, trozos 3.º y 4.º, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura de Obras públicas, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden. Córdoba 18 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A. Firma ilegible.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de Córdoba

Núm. 3.119

Don Juan Muñoz García, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución del segundo trimestre de 1932 se ha dictado, con fecha 13 del actual la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del corriente mes a las 4 de de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a

cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos. Capitalización de las mismas: Pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles: Pesetas.—Valor para la subasta: Pesetas.

Doña Manuela Luque Pedraza

Una casa marcada con el número 33 de la calle Arenillas de esta capital, que linda por la derecha, entrando hace esquina a la calle Palarea, por la izquierda con el número 31 y por el fondo con el número 2 de la calle Palarea, tiene una superficie que ocupa 305 metros y 70 centímetros cuadrados, 18.000.

Primera. Una hipoteca a favor del Estado por 12.333 reales o sean pesetas 3.083'25, importe de los plazos que quedaron pendientes de pago de la venta de dicha finca hecha por el Estado a don Francisco Vacas, mediante escritura otorgada en Córdoba el 15 de Noviembre de 1855, ante el escribano don Juan Manuel del Villar, 18.000, 3.083'25.

Segunda. Otra hipoteca de 8.000 reales igual a 2.000 pesetas a favor de don Juan de Lara Pineda, en garantía de un préstamo que este le hizo a favor de doña Rafaela de Vacas y Macías, por escritura otorgada en Córdoba en Córdoba el 2 de Marzo de 1867, ante el Notario don Joaquín Rey Heredia, 18.000, 2.000.

Tercera. Otra hipoteca de 25.451 real o sea la equivalencia 6.362'75 pesetas a favor de la Sociedad titulada Juan de Leiva y Compañía en garantía de un préstamo que dicha entidad hizo a la doña Rafaela Vacas Macías por escritura otorgada en Córdoba en 5 de Mayo 1868 ante el Notario don José Sánchez Guerra, 18.000, 6.552'75.

Cuarta. Una anotación de embargo a favor la referida Sociedad por 4.000 reales o sea 1.000 pesetas por vía de indemnización de perjuicios y con destino a gastos judiciales en virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia de la Izquierda de Córdoba fecha 22 de Junio de 1870, 18.000, 1.000.

Totales, 12.446, 18.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia

entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 13 de Julio de 1932.—El Recaudador, Juan Muñoz.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.160

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de don Angel Romero Encinas, contra acuerdo de Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba fecha 25 de Abril último sobre nombramiento de Médicos Tocólogos de la Beneficencia municipal domiciliaria y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 20 de Julio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno V.º B.º El Presidente accidental, Aranda.

Núm. 3.161

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Alfonso Repullo Molina contra acuerdo del Ayuntamiento de Rute fecha 21 de Mayo último, sobre liquidación de la gestión administrativa del recurrente como recaudador de arbitrios municipales por arrendamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 20 de Julio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º El Presidente accidental, Aranda.

Núm. 3.162

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Gracia Espín contra acuerdo del Ayuntamiento de El Carpio fecha 13 de Junio último prohibiendo al recurrente la saca de cereales en la era de su propiedad situada en extramuros de dicha población; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 20 de Julio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Aranda.

Núm. 3.163

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Silverio Medel Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Almodovar del Río fecha 22 de Mayo último por el que nombró Secretario propietario de dicha Corporación a don Landelino Ordóñez Alonso; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 20 de Julio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Aranda.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 3.166

Don Remigio Abad y López de Medrano, Oficial de primera clase de la Delegación de Hacienda de esta provincia y comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la dirección y confección del Repartimiento General de Utilidades de este término en el ejercicio actual.

Hago saber: Que se invita a los contribuyentes del mismo para que durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Ayuntamiento en la oficina habilitada al efecto, declaración de sus utilidades correspondientes a la parte personal del Repartimiento, en evitación de los perjuicios que pudieran sobrevenirles por omisión.

Asimismo se hace saber a todas las entidades, sociedades y particulares, la obligación en que se encuentran de presentar en la oficina antes mencionada la declaración jurada de los sueldos que satisfacen a sus empleados de cualquier clase y categoría, conminándoles con proponer sanciones a la superioridad en caso de falseamiento o infracción.

Igualmente se advierte a los administradores, apoderados o encargados autorizados, la obligación de presentar la declaración jurada de los hacendados que residan fuera del término.

Puente Genil 21 de Julio de 1932.—Remigio Abad.

ALMEDINILLA

Núm. 3.122

Don José Ariza García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Republicano de Almedinilla.

Hago saber: Que la Corporación

municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria de ayer, acordó aceptar en principio y hacer suya la propuesta de suplemento de crédito formulada por el Secretario Interventor del Ayuntamiento para reforzar la consignación de los capítulos 1.º, 4.º y 8.º, del presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, a fin de que puedan cumplirse las obligaciones a que se contraen, suplemento que ha de obtenerse de la diferencia en más de los ingresos, comparados con los gastos que han resultado de la liquidación del presupuesto del año anterior.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos y a fin de que en el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser examinado el expediente en esta Secretaría municipal durante las horas de oficina y producirse en consecuencia las reclamaciones que se estimen procedentes.

Almedinilla 17 de Julio de 1932.—Jose Ariza.

MONTILLA

Núm. 3.123

Don Santiago Navarro Alcaide, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda un expediente de habilitación y suplemento de crédito, se expone al público por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones que puedan formularse.

Montilla 19 de Julio de 1932.—Santiago Navarro.

Núm. 3.124

Por los Guardas de la Policía rural de este municipio, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía una burra encontrada abandonada en tierras del Cortijo Puscini en este término de las señas siguientes:

Burra blanca, cerrada, mediana, con manchas de usagre y en mediano estado de servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo reclamar dicha caballería quien acredite ser su dueño de la Alcaldía de esta ciudad.

Montilla 18 de Julio de 1932.—El Alcalde, Santiago Navarro.

ADAMUZ

Núm. 3.126

Terminado el apéndice del Registro fiscal de edificios y solares de esta población para el próximo ejercicio de 1933 queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles que comenzarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Adamuz 18 de Julio de 1932.—El Alcalde, Francisco Romera Pérez.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.128

Don Antonio España Ocaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión pública de seis de los corrientes ha acordado sacar a concurso el servicio de limpieza domiciliaria. Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace pública dicho acuerdo para que durante el plazo de cinco días a contar desde el siguiente de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presente en la Secretaría municipal las reclamaciones que se juzguen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Palma del Río a 14 de Julio de 1932.—El Alcalde, Antonio España.

Núm. 3.129

Don Antonio España y Ocaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal de Hacienda habilitaciones de créditos dentro del presupuesto ordinario en curso, y presupuesto extraordinario de 1929 y siguientes, a que se refieren los expedientes que al efecto se instruyen, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Palma del Río 16 de Julio de 1932.—Antonio España.

MORILES

Núm. 3.130

Don Francisco Ruiz Dadillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 18 del corriente mes se saca a concurso por término de sesenta días la plaza de Oficial primero de este Ayuntamiento, por dimisión del que la venía desempeñando cuyo cargo tiene asignado el haber anual de 2.500 pesetas, sin descuento alguno.

Para poder optar a dicho concurso será requisito indispensable acreditar conocimientos técnicos en materia municipal y principalmente en asuntos de Quintas.

Las instancias serán dirigidas al señor Alcalde de este Ayuntamiento, acompañando la cédula personal y cuantos documentos considere necesarios el solicitante para acreditar su capacidad o años de servicios en otras Corporaciones.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Moriles a 19 de Julio de 1932.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

LUCENA

Núm. 3.131

Don Vicente Manjón Cabeza y Fuerte, Abogado Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la relación de altas y bajas de las fincas urbanas que han de sufrir alteración en el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal en el próximo año de 1933, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles a contar del de la fecha con el fin de que todos los interesados comprendidos en la misma puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho y sean pertinentes.

Lucena 18 de Julio de 1932.—Vicente Manjón.

PEDROCHE

Núm. 3.132

Don Eduardo Peralbo Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice del Registro Fiscal de edificios y solares de esta población para el próximo ejercicio de 1932 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que por escrito los contribuyentes en el comprendido puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroche 19 de Julio de 1932.—Eduardo Peralbo.

OBEJO

Núm. 3.143

Don Cipriano Vaquero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de sepulturero municipal, se abre concurso para su provisión y cuyos solicitantes dirigirán sus instancias documentadas a la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los solicitantes serán, mayores de 24 años, sin pasar de los 54.

2.ª Las instancias vendrán acompañadas de los correspondientes certificados de conducta y hojas de servicios.

Esta plaza está dotada con el haber de 50 pesetas mensuales y lleva aneja la obligación de hacer los reparos menores y la limpieza de vías públicas por cuyo servicio percibe además 55 pesetas al mes.

Obejo a 19 de Julio de 1932.—Cipriano Vaquero.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 3.173

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta capital, en el expediente promovido por el Banco Hipotecario de España contra D. Alfonso Marín García sobre reclamación de semestres vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, importantes cada uno la cantidad de setecientos cuarenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos, correspondientes a cierto préstamo hipotecario, se ha acordado, mediante a haber fallecido el referido deudor, requerir a sus herederos o representantes legítimos de sus derechos para que en término de dos días contados desde el siguiente a la publicación del presente, hagan efectivo el importe de tales semestres, con sus intereses de demora, gastos y costas ocasionados, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Madrid 7 de Julio de 1932.—El Secretario, Emilio Gutiérrez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.172

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, a instancia del procurador don José Sánchez López, en nombre y representación del Banco Español de Crédito contra don Esmaragdo Gómez Sánchez, sobre cobro de siete mil veinte y dos pesetas y setenta y cinco céntimos, he acordado, a instancia de la parte actora, sacar a pública y primera subasta por las condiciones que se expresan a continuación, la siguiente finca urbana, de la propiedad del demandado:

Casa en calle Labradores número veinte y cuatro de la villa de Peñarroya, que mide trece metros, cuarenta centímetros de fachada por setenta de fondo, o sean, novecientos treinta y ocho metros cuadrados; consta de dos pisos, el alto destinado a granero, hoy habitable, y el bajo a vivienda con seis habitaciones, cocina, amasadero, horno, corral, pozo, fragua, puerta falsa, cuadra y pajar; linda por la derecha y espalda con otra de herederos de don Felipe Gómez Mellado, por la izquierda con otra de Alfonso Castillejo y Jacinto Molero; hallándose inscrita en el Registro de la propiedad.

Para la celebración del remate se ha señalado el día veinte de Agosto próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación de la finca descrita, o sea, el de veinticinco mil pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitar; y cuyas cantidades se devolverán, excepto la del mejor postor que se reservará en garantía para el precio del remate.

Cuarta. Que los autos y títulos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden ser examinados por los que pretendan tomar parte en la subasta.

Quinta. Que la finca de referencia no aparece con otras cargas que la del embargo de este procedimiento, según la certificación del Registro de la propiedad, pero si las hubiere anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y el rematante quedará subrogado en su responsabilidad.

Dado en Fuente Obejuna a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Gutiérrez.—El Secretario, Rafael Lage.

MONTEMAYOR

Núm. 3.117

Don Antonio Luque Moreno, Juez municipal de esta villa de Montemayor y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal por excedencia del que la desempeñaba, a virtud de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de antigüedad, conforme a lo establecido en la R. O. de 14 de Julio de 1930 por término de 30 días hábiles a partir de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este término municipal se compone de 3.872 habitantes de derecho y 3.856 de hecho.

Las solicitudes deben dirigirse por los aspirantes al señor Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del R. D. de 10 de Abril de 1871, así como la certificación del tiempo de servicio, adornado todo ello de los requisitos legales, sin omitir lo dispuesto en la Ley del Timbre y Orgánica del Poder Judicial, cuyo incumplimiento dará lugar a la desestimación de las solicitudes.

Montemayor a 1.º de Julio de 1932.—Antonio Luque.—El Secretario suplente, Francisco Gómez.

CORDOBA

Núm. 3.135

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Go-

bierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de lo que al final se reseña, que el día 14 del actual fué sustraído a don Manuel Beut Martín, vecino de Córdoba de la Escuela Veterina de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y lo sustraído de de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Julio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

R e s e ñ a

Una americana con dos sortijas, una de ellas de oro ley 18 quilates con iniciales M. B. y un reloj.

—:—

Núm. 3.148

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se llama a un individuo desconocido, que en la noche del 28 de Mayo, estando en el Ferial de La Victoria, le fué sustraído un encendedor marca «Helaba», por Patricio Vilchez Collado, así como de quien sea y donde haya sido sustraído, se interesa se averigüe por las autoridades, una estilográfica, marca «Fuente de Bambú», intervenida también al Vilchez, para que dentro del término de cinco días comparezcan las personas que se crean dueñas de dichos objetos, ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para recibirles declaración y ofrecerles el sumario, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 19 de Julio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

—:—

Núm. 3.149

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por robo de dinero y efectos al súbdito francés don Juan Godefroy de 43 años casado, hecho ocurrido en la noche del diez y seis al diez y siete del actual, al penetrar por un balcón en la habitación que en el Hotel Simón de esta ciudad donde se hospedaba dicho Sr. cuyo actual paradero se ignora se ha mandado citar por medio de la presente al mismo para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado sito en calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario y ofrecerle este; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Díaz.

MONTILLA

Núm. 3.137

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» se deja sin efecto la detención de los individuos conocidos por José Maya Moreno y Benigno Hernández Hernández, acordada en auto de treinta de Mayo último, por ser innecesaria a los fines sumariales.

Por lo tanto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial cesen en las gestiones entonces encomendadas, pues así lo tengo dispuesto en el sumario que instruyo sobre hurto de caballería con el número trece del año actual.

Dado en Montilla a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Rafael León.—El Secretario judicial, P. D., Antonio García.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.139

MORALES, Antonio, y MORENO, Antonio; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle de Sagasta número tres, al objeto de serles notificado auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión, dentro del término de ocho días, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes a resultados del sumario número cuarenta del año actual sobre esta.

Dado en Montilla a 19 de Julio 1932.—Rafael León.—El Secretario Judicial, P. D., Antonio García.

Núm. 3.169

CASTILLO BERMUDEZ, Manuel; hijo de Francisco y de Francisca, natural de Almedinilla, de estado casado, profesión jornalero, de 53 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por causa número 529 de 1931 por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado del distrito de la Izquierda de esta ciudad, para ser reducido a prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta por esta Audiencia provincial bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 21 de Julio de 1932.—Antonio Díaz.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Joaquín P. Romero.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital). Córdoba